



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado ALMA TERESA PÉREZ CASTAÑEDA contra SERVIENTREGA S.A. radicado único No 08001310500320180035101 y RADICADO INTERNO 70.349 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)”

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los numerales 2º y 3º de la sentencia apelada, para en su lugar:

“2º) Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año celebrado- 4 meses-, entre la demandante señora Alma Teresa Pérez Castañeda y la demandada Servientrega S.A., prorrogado de manera sucesiva, el cual inició el 5 de julio de 1994 y terminó el 1 de junio de 2017.

3º) Absolver a la demandada Servientrega S.A. de la pretensión de reconocer la indemnización por terminación de contrato de trabajo a término indefinido sin justa causa como lo establece el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.”.

SEGUNDO: Modificar el numeral 4º de la sentencia apelada, en el sentido de:

“4º) Condenar a la demandada Servientrega S.A. a pagar el valor del cálculo actuarial que se le liquide por la totalidad de los aportes dejados de cotizar en pensiones, durante el tiempo servido por la trabajadora demandante Alma Teresa Pérez Castañeda, desde el 5 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 1994, previa la liquidación que debe solicitar a Colpensiones, acorde a lo precedentemente expuesto y, a efectuar su pago a órdenes de Colpensiones, una vez reciba el monto total a cancelar a satisfacción de esta entidad de seguridad social.”.

TERCERO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.

CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada y a favor de la demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

QUINTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

SEXTO: Oportunamente por Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA